



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la recepción evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa, con número de bitácora: 07/MP-0021/12/18
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes domicilio; nombre, teléfono, OCR de credencial de elector páginas que la conforman: PAGINA 1 Y 34
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Mtra. Mariçela Ana Yadira Alvarez Ortiz, Jefa de la Unidad Jurídica.

- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada 07 de Octubre de 2019; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el RESOLUCION 140/2019/SIPOT.



OFICIO NÚMERO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1808/2019
EXPEDIENTE NUM. 127.24S.711.1-35/18
BITÁCORA NÚMERO: 07/MP-0021/12/18

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 30 DE JULIO DE 2019

Visto para resolver el escrito de fecha 03 de diciembre de 2018, recibido por esta Delegación Federal el 04 del mismo mes y año, mediante el cual **Villatoro Grupo Acuícola S.A.P.I. de C.V.**, en lo sucesivo la Promovente, a través del C. Rogelio Alberto Villatoro Camacho, en su carácter de Representante Legal y Presidente de la Empresa, solicitó la Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) para el Proyecto denominado **"Implementación de un laboratorio de alevines y juveniles de tilapia y engorda en jaulas flotantes de la empresa Villatoro Grupo Acuícola S.A.P.I. de C.V."**, en lo sucesivo el Proyecto; mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2018PD048** y Número de Bitácora **07/MP-0021/12/18**, con domicilio para oír y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 04 de diciembre de 2018, la Promovente ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del Proyecto, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con el No. de bitácora: 07/MP-0021/12/18 y clave de Proyecto 07CH2018PD048.

SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha 06 de diciembre de 2018 y recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, la Promovente presentó la publicación del extracto del Proyecto en comento, en el periódico de amplia circulación "El Herald de Chiapas", página B3, de fecha 06 de diciembre de 2018, para el procedimiento de Consulta Pública.

TERCERO.- El 06 de diciembre de 2018, la Semarnat publicó a través de la Separata Número DGIRA/66/18 de su Gaceta Ecológica No. 66 y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (PEIA) durante el período comprendido del 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2018, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la Promovente.

CUARTO.- Que el 19 de diciembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la LGEEPA, esta Delegación Federal integró el expediente del Proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en la Unidad



de Gestión Ambiental de esta Delegación Federal sita en 5ª. Poniente Norte número 1207 Colonia Barrio Niño de Atocha, código postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

QUINTO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0692/2019 de fecha 27 de febrero de 2019, esta Delegación Federal le requirió ampliación de información al Promovente.

SEXTO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0841/2019 de fecha 13 de marzo de 2019, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN).

SÉPTIMO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0845/2019 de fecha 13 de marzo de 2019, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA).

OCTAVO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0850/2019 de fecha 13 de marzo de 2019, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Secretaría de Pesca y Acuacultura (SEPECSA).

NOVENO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0853/2019 de fecha 13 de marzo de 2019, esta Delegación Federal solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), información con respecto a la ejecución del Proyecto.

DÉCIMO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0867/2019 de fecha 13 de marzo de 2019, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica al H. Ayuntamiento Municipal de Mezcalapa, Chiapas.

DÉCIMO PRIMERO.- Con oficio No. PFPA/14.5/8C.17.2/00508-19 de fecha 29 de marzo de 2019, la PROFEPA dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0853/2019.

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha 02 de mayo de 2019, y recibido por esta Delegación Federal el 03 del mismo mes y año, la Promovente ingresó la respuesta al oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0692/2019

DÉCIMO TERCERO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1657/2019 de fecha 09 de mayo de 2019, esta Unidad de Gestión Ambiental le solicitó opinión a la Unidad Jurídica de esta Dependencia.

DÉCIMO CUARTO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1659/2019 de fecha 09 de mayo de 2019, esta Delegación Federal le hizo del conocimiento al Promovente, la ampliación de plazos para emitir resolución.

DÉCIMO QUINTO.- Mediante oficio No. 127DF/UJ/1688/2019 de fecha 13 de mayo de 2019, la Unidad Jurídica emitió la opinión solicitada a esta Unidad.



DÉCIMO SEXTO.- Mediante oficio No. DGOPA-DOPA.-00287/19 de fecha 22 de abril de 2019, la CONAPESCA emitió la opinión técnica solicitada mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0845/2019.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Mediante escrito de fecha 05 de junio de 2019, y recibido por esta Delegación Federal el 06 del mismo mes y año, el Promovente presentó información en alcance a la respuesta del oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0692/2019, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA.- Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P relativa a las obras y actividades del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 14 párrafo primero, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracciones X y XII, 30, primer y segundo párrafo, 34 párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, incisos R) fracciones I y II y U) fracciones I y III, 9 primer párrafo; 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 27, 28, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); artículos 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2, 3 fracción XV, 13, 15, 15-A, 16 fracciones VII, IX y X, 17-A, 35, 36, 49 y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), artículos 1, 2 fracción XXX, 38, 39 en concordancia con el artículo 19 fracción XXV y 40 fracciones IX inciso c), XIX, XXXII y XXXIX del Reglamento Interior de la Semarnat.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del Proyecto presentado por la Promovente bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su



conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del Proyecto que se resuelve, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando Cuarto del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la LGEEPA, 38 y 40 párrafo primero de su REIA. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referente al Proyecto.

TERCERO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.- Que respecto al artículo 12 fracción II del REIA que impone la obligación al Promovente de incluir en la MIA-P sometida a evaluación, la "Descripción del Proyecto", por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por la Promovente en la información solicitada, el Proyecto está constituido de la siguiente manera:

1. Consistirá en implementar un laboratorio de producción de alevines y juveniles de tilapia de la especie exótica (*Oreochromis niloticus*), en el predio de la empresa Villatoro Grupo Acuícola S.A.P.I. de C.V., y en el cuerpo de agua de la Presa Hidroeléctrica Netzahualcóyotl (Malpaso), ubicada en el municipio de Mezcalapa, Chiapas.
2. Las coordenadas UTM (Datum WGS84) del predio y de las instalaciones en tierra, así como las obras en el agua, serán las siguientes:

a) Obras en tierra:

Coordenadas UTM del predio			
ID	X	Y	Atributo
59	433970.95	1899643.57	Predio Punta Malpaso
60	433973.07	1899640.19	Predio Punta Malpaso
61	433981.38	1899605.31	Predio Punta Malpaso
62	433948.09	1899584.63	Predio Punta Malpaso
63	433916.03	1899600.35	Predio Punta Malpaso
64	433900.11	1899621.09	Predio Punta Malpaso
65	433908.41	1899639.18	Predio Punta Malpaso
66	433952.38	1899668.00	Predio Punta Malpaso
67	433954.19	1899673.42	Predio Punta Malpaso



Coordenadas UTM del predio			
ID	X	Y	Atributo
68	433986.48	1899698.68	Predio Punta Malpaso
69	434028.41	1899710.30	Predio Punta Malpaso
70	434030.35	1899709.49	Predio Punta Malpaso
71	434015.89	1899665.38	Predio Punta Malpaso
72	434036.23	1899655.02	Predio Punta Malpaso
73	434008.74	1899624.37	Predio Punta Malpaso
74	433992.75	1899654.15	Predio Punta Malpaso

ID	Atributo	X	Y
1	B. Alimento	434015	1899665
2	B. Alimento	434033	1899656
3	B. Alimento	434031	1899653
4	B. Alimento	434013	1899662
ID	Atributo	X	Y
1	Patio de Maniobra	434013	1899641
2	Patio de Maniobra	434001	1899667
3	Patio de Maniobra	434004	1899669
4	Patio de Maniobra	434012	1899663
5	Patio de Maniobra	434010	1899655
6	Patio de Maniobra	434027	1899647
7	Patio de Maniobra	434017	1899636
8	Patio de Maniobra	434013	1899641
ID	Atributo	X	Y
1	F. Hielo	434013	1899661
2	F. Hielo	434031	1899652
3	F. Hielo	434029	1899649
4	F. Hielo	434011	1899658
ID	Atributo	X	Y
1	Estacionamiento	434004	1899657
2	Estacionamiento	433996	1899653
3	Estacionamiento	433993	1899656
4	Estacionamiento	433979	1899650
5	Estacionamiento	433978	1899652
6	Estacionamiento	434001	1899663
ID	Atributo	X	Y
1	Casa - Oficina	433995	1899652
2	Casa - Oficina	434005	1899656
3	Casa - Oficina	434011	1899645
4	Casa - Oficina	434001	1899640
ID	Atributo	X	Y
1	Laboratorio	433988	1899648
2	Laboratorio	433994	1899651
3	Laboratorio	433997	1899644
4	Laboratorio	433990	1899641
ID	Atributo	X	Y
1	Estanque 15 X4	433971	1899638
2	Estanque 15 X4	433976	1899640
3	Estanque 15 X4	433982	1899627



4	Estanque 15 X4	433977	1899625
1	Estanque 15 X4	433977	1899641
2	Estanque 15 X4	433982	1899643
3	Estanque 15 X4	433988	1899630
4	Estanque 15 X4	433983	1899627
1	Estanque 15 X4	433961	1899614
2	Estanque 15 X4	433973	1899620
3	Estanque 15 X4	433975	1899616
4	Estanque 15 X4	433962	1899610
1	Estanque 15 X4	433963	1899609
2	Estanque 15 X4	433976	1899615
3	Estanque 15 X4	433977	1899612
4	Estanque 15 X4	433964	1899606
ID	Atributo	X	Y
1	Estanque 10X4	433948	1899639
2	Estanque 10X4	433958	1899642
3	Estanque 10X4	433959	1899639
4	Estanque 10X4	433949	1899635
1	Estanque 10X4	433946	1899643
2	Estanque 10X4	433956	1899647
3	Estanque 10X4	433957	1899643
4	Estanque 10X4	433947	1899639
1	Estanque 10X4	433935	1899633
2	Estanque 10X4	433945	1899637
3	Estanque 10X4	433947	1899633
4	Estanque 10X4	433937	1899629
ID	Atributo	X	Y
1	Estanque 5X4	433949	1899623
2	Estanque 5X4	433951	1899618
3	Estanque 5X4	433947	1899617
4	Estanque 5X4	433945	1899621

b) Obras en agua:

ID	X	Y	Atributo
1	432743	1898403	Engorda
2	432877	1898641	Engorda
3	433252	1898664	Engorda
4	433231	1898378	Engorda
5	433746	1899508	Pre-Engorda
6	433840	1899564	Pre-Engorda
7	433961	1899517	Pre-Engorda
8	433859	1899366	Pre-Engorda

3. El laboratorio de producción de alevines y juveniles de tilapia, se pretende desarrollar en el predio de la empresa, en una superficie de 0.7 ha, y en el vaso de la Presa Hidroeléctrica Netzahualcóyotl (Malpaso) pretende ocupar una superficie de 13.5 ha, haciendo una superficie total de 14.2 ha.



Superficie del proyecto en Agua		
Áreas	Área requerida	Observaciones
1. Área de Producción 1 (para pre-engorda de alevines y juveniles)	2.14 ha	Área requerida para ubicación de las 16 jaulas flotantes de 6x6x6 m. para pre-engorda. Constará de 4 líneas y en cada línea se colocarán 4 jaulas, dando un total de 16 jaulas.
2. Área de producción 2 (engorda)	11.36 ha	Área requerida para ubicación de las 56 jaulas flotantes de 12x12x6 m, para engorda. Constará de 5 Líneas y en cada línea, en 3 líneas se colocarán 12 jaulas y en dos líneas 10 jaulas.
Total superficie de producción en agua	13.5 ha	

Superficie del proyecto en Tierra		
Áreas	Área requerida	Observaciones
Superficie del predio en tierra para el laboratorio de producción (Crianza I y II)	0.7 ha	Crianza I: Dichas tinas serán colocadas en un invernadero 7 m x 6 m (42 m²) de hecho a base de cuatro postes colocados uno en cada esquina y forrado con malla antiafida de 80% de sombra, allí se instalarán en el interior 6 tinas de plastico de 1.95 y 1.30 con capacidad de 700 l y 4 tinas de plástico de 1.20 x 0.82 con capacidad de 100 l, el sistema de incubación se armará con un dos pequeños módulos de 1 m³ que contienen 4 jarras de 1 l, estas instalaciones estarán equipadas con aireación con un soplador de 1 h.p. conducción de aire con tubería de PVC y difusores de manguera porosa. Crianza II: Para esta área se considera utilizar 6 estanques circulares de geomembrana de 9.5 m, de diámetro y 1.20 de alto, que cuando se compró el terreno ya estaban instalados no se sabe su uso anterior, solo se les limpiará y allí serán introducidos los alevines de 0.25 gramos para engordarlos hasta 0.5 gramos. Desoves I y II: Se utilizaran tanques rectangulares de geomembrana de los cuales, 4 serán de 15x4 m (60 m²) y 0.8 m de alto, por lo que serán de 48 m³ cada uno. Tambien se instalarán 3 estanques rectangulares de geomembrana que medirán e 10x4 m (40 m²) y 0.8 m de alto por lo que seran de 32 m³ cada uno.

4. Como obras complementarias la Promovente solicita: Bodega de alimentos, patio de maniobras, fábrica de hielo, estacionamiento, casa - oficina y laboratorio, las características de cada obra se encuentran descritas en la MIA-P.



5. La estimación de producción anual de alevines y juveniles en la etapa de Pre-engorda será de 24,000,000 de alevines de talla 0.23 a 0.5 gramos y 24,000,000 de juveniles de talla 0.5 gramos a 15 gramos, como se muestra a continuación:

Número consecutivo/áreas de producción	Año y Número de huevos, alevines y Peces Sembrados				
	1	2	3	4	5
Pre-Engorda En 16 jaulas flotantes de 6x6x6 m.	24,000,000 de alevines de 0.5 gramo a juveniles de 15 gramos	24,000,000 de alevines de 0.5 gramo a juveniles de 15 gramos	24,000,000 de alevines de 0.5 gramo a juveniles de 15 gramos	24,000,000 de alevines de 0.5 gramo a juveniles de 15 gramos	24,000,000 de alevines de 0.5 gramo a juveniles de 15 gramos
Total de producción en un periodo de 5 años	120,000,000 de alevines de 0.5 gramo a juveniles de 15 gramos				

Número consecutivo/áreas de producción	Año y Número de siembra de juveniles de engorda				
	1	2	3	4	5
Engorda En 56 jaulas flotantes de 12x12x6 m.	17' 472,000	17' 472,000	17' 472,000	17' 472,000	17' 472,000
Total de producción en un periodo de 5 años	87,360,000				

6. De conformidad con el programa de trabajo, a continuación se señalan por etapa las obras y actividades que integrarán el Proyecto:

1) Etapa de Preparación del sitio:

A) Para laboratorio de producción de alevines y juveniles.

A1. Brecheo para la instalación del Laboratorio en Tierra (Áreas de C1 e incubación y Crianza II)

B) Para Pre-engorda

B1. Adquisición de Jaulas Flotantes de 6x6x6 m.

C) Para engorda de tilapia en jaulas

C1. Adquisición de Jaulas Flotantes de 12x12x6 m.

D) Obras complementarias

D1. Bodega de alimentos (limpieza de sitio)

D2. Casa-Oficina (limpieza de sitio)

D3. Fábrica de Hielo (limpieza de sitio)



D4. Patio de Maniobras y estacionamiento (limpieza de sitio)

2) Etapa de Construcción:

A) Para laboratorio de producción de alevines y juveniles

A2. Instalación de tinas para Crianza I (6 Tinas de 700 l y 4 tinas de 100 l) y Crianza II

A3. Instalación de los estanques rectangulares de geomembrana para Desove I y II (Área de Reproductores y/o Reproducción)

B) Para Pre-Engorda

B2. Tirado de Jaulas Flotantes de 6x6x4 Crianza 2 (60 jaulas) y 3 (24 Jaulas)

C) Para engorda de tilapia en jaulas

C2. Tirado de las Jaulas Flotantes de 12x12x6 m (20 jaulas)

D) Obras complementarias

D5. Instalación de contenedor marino vacío para bodega de alimentos

D6. Rehabilitación y Remodelación de casa-oficina existente

D7. Instalación de contenedor marino vacío y equipo para la producción de Hielo (Fábrica de Hielo)

D8. Nivelación y aplanado para Patio de Maniobras y estacionamiento

3) Etapa de Operación:

A) Para laboratorio de producción de alevines y juveniles

a) Adquisición de Reproductores

b) Siembra de Reproductores en tinas de Desove I y II

c) Recolección de semilla

d) Incubación (Área de Incubación)

e) Crianza I (En tinas de 700 y 100 litros) de Crianza I, allí se hace el Proceso de Reversión sexual)

f) Preparación del alimento de reversión sexual (Para piletas de Crianza I)

g) Crianza II (Tinas de geomembrana)

h) Comercialización de alevines y juveniles

B) Para Pre-Engorda

i) Siembra de alevines en jaulas flotantes de 6x6x6 mts

j) Alimentación para pre engorda a talla de juveniles

C) Para engorda de tilapia en jaulas

k) Siembra de Juveniles en jaulas de 12x12x6

l) Alimentación de Juveniles a Talla Adulto

m) Cosecha y comercialización

D) Obras Complementarias



- n) Operación bodega de alimentos
- o) Operación casa-oficina
- p) Operación Fábrica de hielo
- q) Operación estacionamiento

4) Etapa de Mantenimiento:

- A) Para laboratorio de producción de alevines y juveniles
 - a) Limpieza a tinas de Áreas de Crianza I y II e Incubación y tinas de Desove I y II
 - b) Mantenimiento de Herramientas y Equipos Laboratorio en Tierra (Balanzas, redes, etc.)
- B) Pre-Engorda
 - c) Limpieza de Jaulas Flotantes de 6x6x6 m.
- C) Para engorda de tilapia en jaulas
 - d) Limpieza de Jaulas Flotantes de 12x12x6 m.
- D) Obras Complementarias
 - e) Limpieza y mantenimiento bodega de alimentos
 - f) Limpieza y mantenimiento casa-oficina
 - g) Limpieza y mantenimiento área de producción de hielo
 - h) Limpieza y mantenimiento de estacionamiento

5) Etapa de Abandono del sitio.

En la MIA-P se detallan las características de las obras y se describen cada una de las actividades que se pretenden desarrollar por etapa.

7. El volumen total que se requerirá para la operación del proyectos será de 502.6 m³, y será obtenida de la Presa Nezahualcóyotl (Malpaso), en los primeros ciclos los estanques de geomembrana se irán llenando cada 15 días conforme se vayan dando los ciclos, una vez llenados los estanques estos no requerirán ser vaciados, dicho recurso será distribuido de la manera siguiente:

Etapas del proyecto	características	Medidas	Capacidad (l)	Cantidad	Total (l)	Total (m³)
Crianza I	Tinas	1.95x1.30	700 l	6	4,200	4.2
	Tinas	1.20x0.82	100 l	4	400	0.4
Total tinas				10	4,600	4.6
Crianza II	Estanques circulares de geomembrana	9.5x1.20	35,000 l	6	210,000	210
	Estanques rectangulares de geomembrana	15x4x0.8	48,000 l	4	192,000	192



Etapa del proyecto	características	Medidas	Capacidad (l)	Cantidad	Total (l)	Total (m³)
	Estanques rectangulares de geomembrana	10x4x0.8	32,000 l	3	96,000	96
Total jaulas				13	498,000	498

8. Con fundamento en el Artículo 87 de la Ley General de Cambio Climático (LGCC) y los Artículo 3 fracción II inciso d), Artículo 4 fracción II incisos d.2. y d.3., y los Artículos 5, 6 y 7 del reglamento de la LGCC, la Promovente realizó la estimación de las emisiones de fuentes móviles y fijas, directas e indirectas, para el reporte de Bióxido de Carbono Equivalente (CO₂ Eq), por lo que de acuerdo a los resultados de su estimación la Promovente señala que el CO₂ que emitirá no está obligado a presentar Reporte, ya que las emisiones al año será de:

Transporte	Consumo (Ton)	Factor De Conversión (Tj/Ton)	Consumo (Tj)	Fec (Ton C/Tj)	Contenido De Carbono (Ton C)	Emisiones Netas De Carbono (Ton C)	Fco	Emisión de Carbono (Ton C)	Emisión (Ton Co ₂)
Vehículos	5.58684	0.0448	0.2502	18.9	4.72878	4.72878	0.99	4.6814	17.1648
Embarcaciones	2.6604	0.0448	0.11918	18.9	2.25250	2.25250	0.99	2.2299	8.17615

9. Respecto a los residuos sólidos urbanos la Promovente describe el manejo y disposición final. Sin embargo, respecto a los residuos peligrosos no fueron identificados, y no se describe el manejo y disposición final, por lo que no cumple con lo señalado en el Artículo 5 fracciones V, VI, VIII y XXIX y XXXII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y la NOM-052-SEMARNAT-2005.

Ahora bien, respecto a las fosas de mortalidad que corresponde a residuos de manejo especial, y conforme a los Artículos 9 fracción I, III, IV, VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1 fracción XI, 4 fracción LX, 8 fracción XV, 10 fracción XVI, y 87 fracción VIII de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, el manejo, gestión integral y disposición final de residuos de manejo especial es competencia del Estado su regularización, por lo que la Promovente deberá realizar tantas y cuantas acciones necesarias para obtener los permisos y/o autorizaciones correspondientes ante la autoridad de competencia Estatal.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que la Promovente, **cumplió parcialmente** con lo requerido por esta autoridad por los razonamientos expuestos con antelación, sin embargo, en cuanto a los residuos de manejo especial (fosas de mortalidad) y los residuos peligrosos, señalados en el numeral 9 del presente Considerando, serán



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

REVOLUCIÓN MEXICANA
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

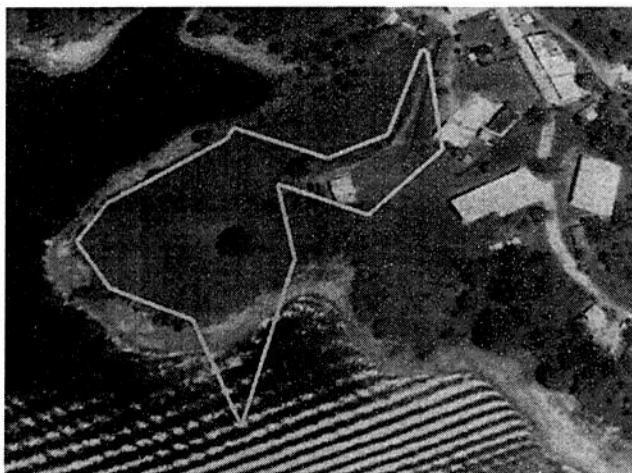
retomados en las condicionantes de la presente resolución, ya que complementarán las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P.

Sin embargo, es de aclarar que dicha omisión no es una causa para negar dicha resolución, toda vez que el proyecto pretende producir la mojarra tilapia aprovechando las superficies actualmente sin uso acuícola, considerando que las condiciones ambientales como calidad de agua, clima, temperatura y vientos en el embalse Presa Netzahualcóyotl (Malpaso), en el municipio de Mezcalapa, Chiapas, son aptas para desarrollar la acuacultura, aunado de que dicha área no se contrapone con alguna autorización emitida por esta autoridad en materia de impacto ambiental.

Respecto a las obras en tierra, a través del oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0692/2019 de fecha 27 de febrero de 2019, Capítulo II inciso a), se le solicitó al Promovente que aclarará lo siguiente:

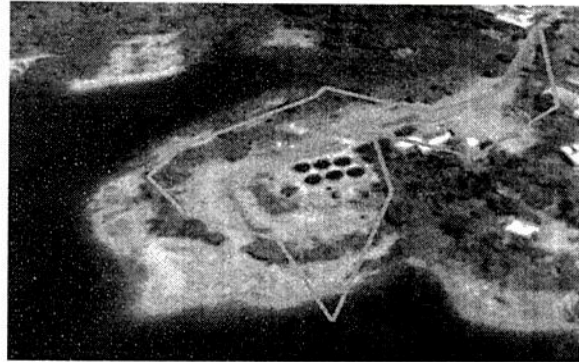
"a) En base a las coordenadas presentadas en el apartado II.1.3.2 del presente capítulo de la MIA-P e ingresarlas al Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se observan diversas obras ya ejecutadas en el área donde se pretende desarrollar el Proyecto, por lo que se le solicita a la Promovente que presente la autorización correspondiente que le otorgo esta Delegación Federal para poder ejecutar dichas obras y actividades, ya que de no contar con dicha autorización, contravendría lo señalado en el Artículo 28 primer párrafo de la LGEEPA.

Toda vez que a través de las imágenes de satélite, de fecha 06 de abril de 2006, se observa que no existían obras en el área de estudio, como se muestra a continuación:





Y a través de la imagen de fecha 27 de marzo de 2018, ya se encuentran diversas obras ejecutadas:



A través del escrito de fecha 02 de mayo de 2019, y recibido por esta Delegación Federal el 03 del mismo mes y año, la Promovente emitió la respuesta al oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0692/2019, manifestando lo siguiente:

"En relación a este punto es importante mencionar que el predio fue adquirido por la Empresa Villatoro el 29 de noviembre de 2018 mediante contrato de comodato de inmueble (se anexa copia) por lo que cuando fue adquirido este ya contaba con la infraestructura que se observa en las imágenes de satélite, además es un predio urbano puesto que ubica en la localidad Raudales de Malpaso, donde pues la casa existente ya estaba construida al momento de adquirir el predio así como los estanques de geomembrana instalados, por lo que nuestra Empresa no cuenta con la o las autorizaciones de la instalación de las obras antes mencionadas".

A través del oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1657/2019 de fecha 09 de mayo de 2019, esta Unidad de Gestión Ambiental le solicitó opinión a la Unidad Jurídica de esta Dependencia, toda vez que al revisar el comodato del inmueble y el plano del predio denominado "Punta Malpaso", encuentra inconsistencias en dicha información, dado que en el área de estudio existen obras construidas. Por lo que con oficio No. 127DF/UJ/1688/2019 de fecha 13 de mayo de 2019, la Unidad Jurídica emitió la opinión solicitada a esta Unidad, señalando lo siguiente:

"...al realizar la revisión del Contrato de Comodato suscrito el veintinueve de noviembre del dos mil dieciocho, por aparente propietario el C. Rogelio Alberto Villatoro Camacho en su carácter de Comodante con la empresa denominada Villatoro Grupo Acuícola S.A.P.I de C.V. representada en ese acto por el C. Alejandro Torres Muñoz, se desprende lo siguiente:



1.- Que en el Contrato de Comodato se suscribió el 29 de noviembre del 2018, en el mismo no se señala en ninguna de sus cláusulas, las construcciones existentes en el inmueble, ni se acompaña la escritura pública.

2.- Que el plano agregado al contrato y su certificación fue adherida de manera independiente ya que este data la fecha de febrero del 2014, y no se encuentra certificada por el notario, es decir que no fue parte del mismo.

3.- Que en el Contrato de Comodato se establece que el Comodante es el C. Rogelio Alberto Villatoro Camacho, es decir el propietario y en el instrumento público 32, de fecha 15 de enero del 2018, es accionista de la empresa Villatoro Grupo Acuícola S.A.P.I. de C.V.

De tal manera que a opinión de esta Unidad Jurídica, lo citado en la contestación de fecha 02 de mayo de 2019, y recibido por esta Delegación Federal el 03 del mismo mes y año, en respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0692/2019 de fecha 27 de febrero de 2019, consistente en: "En relación a este punto es importante mencionar que el predio fue adquirido por la Empresa Villatoro el 29 de noviembre de 2018 mediante contrato de comodato de inmueble [...] por lo que cuando fue adquirido este ya contaba con la infraestructura que se observa en las imágenes de satélite, además es un predio urbano puesto que ubica en la localidad Raudales de Malpaso, donde pues la casa existente ya estaba construida al momento de adquirir el predio así como los estanques de geomembrana instalados, por lo que nuestra Empresa no cuenta con la o las autorizaciones de la instalación de las obras antes mencionadas", resulta contradictorio que se manifieste que cuando se adquirió el predio ya contaba con la infraestructura que se observa en las imágenes de satélite, pues queda claro que la empresa únicamente cuenta con la posesión del mismo y no la propiedad, ya que esta Delegación Federal solicitó al Promoviente que presente la autorización correspondiente que le haya otorgado esta Delegación Federal para poder ejecutar dichas obras y actividades, ya que el C. Rogelio Alberto Villatoro Camacho, es socio de la empresa promovente, y no hay justificación para no conocer de la existencia en caso de que la hubiera de la autorización requerida, máxime que dichas documentales obran a mutuo propio en el Capítulo VIII Identificación de los Instrumentos Metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores, de la Manifestación de impacto ambiental presentada por el promovente para su evaluación".

Conforme a lo anterior, a través del escrito de fecha 05 de junio de 2019, y recibido por esta Delegación Federal el 06 del mismo mes y año, la Promoviente presentó información en alcance a la respuesta del oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0692/2019,



en el cual exhibió el contrato de compraventa de una fracción del predio "Punta Malpaso", así como carta bajo protesta de decir verdad, donde demostró que:

- "a) La preexistencia de la casa, así como equipo para riego que consta de 6 tinas de geomembrana, 1 cisterna y tubería sanitaria, a la fecha de la compraventa del inmueble.*
- b) El uso de suelo catalogado como urbano, así como el uso de equipo para fines agropecuarios y domésticos.*
- c) Que el predio de la compraventa mismo que se pretende impactar, nunca se ha utilizado ni existe inicio de obra con fines acuícolas y que nos encontramos a la espera de los permisos correspondientes".*

Por lo que de conformidad con al Artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal determina como válidos los argumentos señalados por la Promovente, de tal manera que se considera que la información presentada relativa a la Descripción del Proyecto es suficiente respecto a los elementos que integran los parámetros de evaluación, considerando el tipo de Proyecto a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA.

CUARTO.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.-

De acuerdo a lo establecido en los artículos 35 segundo párrafo de la LGEEPA, y 12 fracción III del REIA, de los que se desprende la obligación para la Promovente de incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el Proyecto, con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo (entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica entre las actividades que integran el Proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables), la Promovente realizó la vinculación con los instrumentos de planeación, legislación y normatividad que le aplican al Proyecto dada su naturaleza, como se señala a continuación:

1. Vincula su Proyecto con la siguiente normatividad Federal: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable y su Reglamento, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento, Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y la Ley General de Cambio Climático. Asimismo con los siguientes instrumentos de planeación: Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de Chiapas (POETCH), Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo



Chiapas, Áreas Naturales Protegidas, Regiones Prioritarias (Terrestre, Hidrológica y Marina) para la Conservación, Corredores Biológicos y Área de Importancia de Conservación de las Aves (AICA); así también la Promovente realizó el análisis de la vinculación de su Proyecto con Normas Oficiales Mexicanas.

2. El Proyecto incide en los supuestos del Artículo 28 primer párrafo y fracciones X y XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 5 primer párrafo, incisos R) fracciones II y U) fracciones I y III del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).
3. El Proyecto no incursiona en alguna Área Natural Protegida (ANP) de competencia Federal.
4. El Proyecto no incursiona en Regiones Prioritarias o Áreas de Importancia de Conservación de Aves (AICA), determinadas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), así como con sitios Ramsar.
5. Identifica que el Proyecto incide en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) No. 35 y 29, con las políticas ambientales asignadas de Aprovechamiento – Restauración (AR) y Restauración (R), respectivamente, por lo que de acuerdo a los criterios establecidos en la UGA No. 29 señala la Acuicultura preferentemente con especies nativas o con medidas de prevención de escape de ejemplares en caso de especies exóticas, y la UGA No. 35 señala a la Acuicultura con especies nativas, por lo que considerando que el Proyecto pretende trabajar con especies exóticas de tilapia (*Oreochromis niloticus*) presenta la MIA-P para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, así como la identificación y evaluación de los impactos, y las medidas de prevención y mitigación para minimizar o atenuar los impactos a generar, por lo que la Acuicultura es compatible con los usos recomendados con condiciones de las UGA.

De tal manera que una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que el Proyecto es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, en virtud de lo cual, la presente resolución se refiere a los impactos ambientales producidos por actividades propias del Proyecto.

Por otra parte se analiza que la Promovente vincula su Proyecto con los ordenamientos jurídicos que le aplican, respecto de los posibles efectos de las actividades en los ecosistemas y que en la utilización de los recursos naturales se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Por



lo que se considera que en este apartado se **cumplió** de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA.

QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 fracción IV del REIA, del que se desprende la obligación de la Promovente de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo, por lo que la Promovente mediante diversos criterios establecidos delimitó el SA conforme a las UGA No. 29 y 35, ocupando una superficie de 14,778 ha, y delimitó un área de influencia en 5 km y/o 7,847.22 ha a la redonda, por lo que esta última corresponde al área de interacción del Proyecto con el medio, y conforme a esta describe los componentes bióticos, abióticos y socioeconómicos, los cuales son:

1. Los componentes abióticos, bióticos y socioeconómicos del SA y del área del Proyecto son: clima, precipitación, temperatura, vientos dominantes, geología y geomorfología (características litológicas y morfológicas, actividad sismológica y suelos), hidrología superficial y subterránea (hidrología subterránea y batimetría), calidad del agua, vegetación, fauna, paisaje y el medio socioeconómico, que incluye demografía, educación, salud, servicios públicos, etc., así como el diagnóstico ambiental, de igual manera se integran las cartas temáticas y anexos que sustentan la información se encuentran integrados en la MIA-P.
2. Presentó las profundidades, las coordenadas y los resultados de los parámetros de las 7 estaciones de muestreo, por lo que al analizar dichos resultados de los parámetros, estos se encuentran dentro del rango deseable/óptimo para realizar las actividades de acuacultura en el vaso de la presa Malpaso.
3. Respecto a la flora, señala que realizó sitios de muestreo entre el área terrestre y acuática, por lo que presenta las coordenadas de los sitios de muestreo, la metodología que desarrolló y el listado de las especies identificadas por estrato (acuático, arbóreo, arbustivo y herbáceo).
4. En relación a la fauna, presenta la metodología de identificación de especies, las coordenadas de los sitios y transectos de muestreo y el listado de las especies identificadas por grupo faunístico.
5. De acuerdo a los listados de flora y fauna, no se identificó ninguna especie de flora o fauna dentro de alguno de los estatus que señala la NOM-059-SEMARNAT-2010.



6. Respecto al factor paisaje, la Promovente realizó la valoración respecto a la visibilidad, calidad paisajista, y fragilidad, señalando que *"Se identificaron dos tipos de unidad paisajística, de acuerdo a su Naturalidad. De acuerdo con Machado, la Naturalidad de la primera Unidad Paisajística es Baja y corresponde al de un "Sistema Cultural Asistido"; Sistema en el que hay procesos condicionados por actividades extensivas del hombre. Infraestructuras y/o acondicionamiento del medio físico importantes; producción biológica forzada; aporte intenso de materia (generalmente contaminación asociada). Elementos naturales entremezclados, en mosaico o en corredores. Gestión activa del agua. La segunda Unidad Paisajística es Baja y corresponde al de un "Sistema muy intervenido"; Sistema aún con áreas con producción biológica (naturales o cultivos), o mezcladas con infraestructuras y construcciones. Biodiversidad natural muy reducida; sus elementos bastante aislados (alta fragmentación). Dinámica hídrica manipulada. Geomorfología usualmente alterada; eventual eliminación de suelo edáfico. De acuerdo a las características que se evalúan para obtener la clasificación de Singularidad (S), la unidades paisajísticas corresponden a un nivel Bajo en la escala de singularidad. Que se describe como un paisaje con presencia de pocos elementos notables, interesantes pero habituales, similares a otros de la región, con escaso grado de atracción visual o no existe un realce histórico. De tal manera que hay pocos cambios abruptos en la visibilidad del paisaje, existen bastantes cambios por parte del hombre hacia esta unidad de paisaje, como presencia de ganado, zonas para alimentación del mismo, y algunas veredas hechas por humanos y animales. Se puede concluir que la Fragilidad de las Unidades Paisajísticas es Baja. Sin embargo presenta elementos con más valor paisajístico la Unidad del Sistema Cultural Asistido que la Unidad del Sistema Muy Intervenido. Por lo que es importante conservar lo máximo posible la zona de estudio con los debidos proyectos de aprovechamiento y estrategias de conservación."*

7. Presentó los aspectos socioeconómicos como: demografía y factores socioculturales del municipio de Mezcalapa, Chiapas, así como el diagnóstico ambiental del Proyecto.

De tal manera que, una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada por la Promovente, se permitió conocer el factor abiótico, biótico, paisajista y socioeconómico del SA y el área de estudio, por lo que dicha información presentada es de relevancia debido a que se conocen las potenciales afectaciones a estos factores por las actividades planteadas. Por tanto al delimitar, describir y



analizar el SA y el área de influencia por componentes bióticos y abióticos, asimismo con los muestreos y estudios realizados principalmente a la calidad del agua, flora y fauna, sustenta la información que integra la MIA-P y la viabilidad del Proyecto. Por tanto con la información presentada por la Promovente es suficiente respecto a los elementos bióticos, abióticos, paisajistas y socioeconómicos que integran los parámetros de evaluación, por lo que **cumplió** con lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del REIA. Sin embargo, dado que en el listado de especies de flora y fauna se identificaron dos especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010, se establecerá una medida en las condicionantes de la presente resolución.

SEXTO.- IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.-

Que en el artículo 12 fracción V del REIA, dispone la obligación al Promovente de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales del SA, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el Proyecto potencialmente puede ocasionar, sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por el Proyecto, la Promovente desarrollo la metodología de Duinker & Beanlands (1986), obteniendo como resultado lo siguiente:

"....se identificaron un total de 99 impactos por la ejecución del proyecto de los cuales 42 son Adversos no significativos de los cuales 02 con medidas de mitigación, 09 Adverso significativos ambos con medida de mitigación, 37 benéficos significativos y 09 benéficos no significativos.

Por la naturaleza de las actividades el indicador ambiental con mayor presión es el Hidrológico ya que ahí se efectuarán las actividades más importantes del proyecto como es el cultivo de los peces que considera a la alimentación para la engorda, la cosecha de los mismos. La alimentación es la actividad generadora del único impacto Adverso significativo que presente en el proyecto, por el manejo del alimento y la producción de excretas, los cuales producen condiciones que de alguna forma modifican su calidad. Para disminuir este impacto se han considerado algunas medidas preventivas, como el emplear un alimento de alta calidad y un control en la dosificación del mismo.

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



Este impacto aunque lo podemos considerar adverso significativo, no generara de ninguna forma un desequilibrio ecológico en los estanques en el que se realizara el proyecto, esto es debido a factores como el recambio de agua continuo y el manejo adecuado en los procesos de producción en los estanques."

Por lo que esta Delegación Federal después de analizar la información presentada por la Promovente y dadas las características ambientales del área donde se pretende realizar el Proyecto, se prevé que su desarrollo ocasionará implicaciones ambientales significativas y no significativas, en todas las etapas del Proyecto que corresponden a preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del sitio, los principales factores ambientales a impactar serán: agua, suelo y fauna acuática.

Es de señalar que la Promovente no identifica los principales impactos negativos que se han generado por la infesta de malezas acuáticas de Jacinto de agua (*Eichhornia crassipes*), como son:

- a) Pérdida de agua a causa de la evotranspiración de las plantas.
- b) Deterioro de la calidad del agua.
- c) Pérdida de la biodiversidad de los cuerpos de agua por el desplazamiento de las especies nativas.
- d) Riesgos para la salud pública por la proliferación de fauna nociva, causa potencial de enfermedades.
- e) Obstrucción de canales y drenes en zona de riesgo y de tomas de plantas hidroeléctricas.
- f) Restricción al uso turístico, a las actividades recreativas y a las pesqueras.
- g) Reducción de la vida útil de los cuerpos de agua a causa del aumento de los sedimentos.

Conforme a los demás componentes identificados y evaluados, esta Delegación Federal después de analizar la información presentada, coincide con la Promovente respecto a la identificación, descripción y evaluación de los impactos, ya que se prevé que su desarrollo ocasionará implicaciones ambientales irrelevantes y moderadas tanto negativos como positivos, siempre y cuando se respete cada una de las actividades señaladas en el programa general de trabajo, debido al tipo de actividad que se desarrollará. Conforme a lo anterior, y una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada por la Promovente, **cumplió parcialmente** con lo establecido en el Artículo 12 fracción V del REIA, dado que no identificó el impacto ambiental que genera la abundancia de la especie acuática Jacinto de Agua (*Eichhornia crassipes*), considerada una infesta de malezas acuáticas en los vasos de



las presas hidroeléctricas de Chiapas y perjudicial para la actividad acuícola, ya que su presencia disminuye los niveles de oxígeno en el agua, generando una mortandad de peces, por lo que las condicionantes de la presente resolución se retomará dicho punto, ya que complementarán las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P.

SÉPTIMO.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.-

Que el artículo 12 fracción VI del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del SA en el cual se incluye el Proyecto, en este sentido y en seguimiento al Considerando que antecede del presente documento, así como del análisis de las características del área de influencia del Proyecto, la Promovente presenta una serie de medidas por componente ambiental y un Programa de Manejo Ambiental y de este se derivan los programas siguientes:

1. Programa de Implementación de las Medidas Ambientales.
2. Programa de Capacitación Técnico – Ambiental.
3. Programa de Manejo Integral de Residuos.
4. Programa de Reforestación.
5. Programa de Monitoreo de la Calidad del Agua.

De los medidas y programas propuestos por la Promovente, esta Delegación Federal analiza que son factibles a desarrollar ya que minimizan y/o atenúan los impactos ambientales a generar para los factores bióticos y abióticos principalmente, sin embargo, a juicio de esta Delegación Federal deberá complementar el Programa de Monitoreo de la Calidad del Agua y el Programa de Manejo Integral de Residuos, y deberá sustituir el Programa de Reforestación por un Programa permanente de control y manejo del lirio acuático (*Eichhornia crassipes*), asimismo deberá dar cumplimiento de los Resuelve y Condicionantes establecidos en el presente resolutive, ya que complementan las medidas planteadas por la Promovente.

Por lo que una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada por la Promovente, **cumplió parcialmente** con lo establecido en el Artículo 12 fracción VI del REIA.

OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.-

Que el artículo 12 fracción VII del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas



para el Proyecto, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA y el área de estudio.

Por lo que la Promovente presenta el pronóstico ambiental considerando el escenario sin proyecto, con proyecto, y con proyecto y medidas de mitigación, un análisis de escenarios, en el cual analiza de manera muy concretada cada escenario del Proyecto. Asimismo presenta un Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), sin embargo, dicho programa no garantiza el cumplimiento de las indicaciones y medidas correctivas o de mitigación incluidas en la MIA-P.

De tal manera que, esta Delegación Federal analiza que siempre y cuando la Promovente cumpla con cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P y con el cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en ambos resolutive, se respetará la integridad funcional de los ecosistemas acuáticos y terrestres.

Por lo que una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada por la Promovente, **cumplió** con lo establecido en el Artículo 12 fracción VII del REIA. Sin embargo, el PVA será retomado en las condicionantes de la presente resolución, ya que deberá asegurar que se cumpla con la aplicación correcta de las medidas de mitigación, así como los mecanismos que propone la promovente para actualizar dichas medidas conforme transcurra el tiempo de operación del proyecto.

NOVENO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la Promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento, enfocado principalmente a las fracciones II, IV, V y VII del citado precepto.

En el análisis del contenido de este capítulo, esta Delegación Federal determina que en la información presentada por la Promovente en la MIA-P, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual se encuentra el Proyecto; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las diversas etapas del Proyecto; asimismo fue presentado el plano del proyecto con las obras en tierra y agua, estudio de calidad del agua, álbum fotográfico, metodologías y listados de flora y fauna, cartas temáticas, metodología y matrices para evaluar impactos ambientales, entre otros anexos.



Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada por la Promovente, **cumplió** con lo establecido en el Artículo 12 fracción VIII del REIA.

DÉCIMO.- OPINIONES RECIBIDAS.- Que con fundamento en el artículo 24 del REIA esta Delegación Federal solicitó opinión técnica de dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, mediante oficios No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0841/2019 (SEMAHN), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0845/2019 (CONAPESCA), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0850/2019 (Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0853/2019 (PROFEPA), y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0867/2019 (H. Ayuntamiento Municipal de Mezcalapa, Chiapas), obteniendo las respuestas siguientes:

1. Mediante oficio No. PFPA/14.5/8C.17.2/00508-19 de fecha 29 de marzo de 2019, la PROFEPA emitió la respuesta a la solicitud de información, citando lo siguiente:

"No existe procedimiento administrativo iniciado por la PROFEPA en Chiapas."

2. Mediante oficio No. DGOPA-DOPA.-00287/19 de fecha 22 de abril de 2019, la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) emitió la opinión técnica, señalando lo siguiente:

"...se le informa que esta Comisión Nacional no tiene objeción para que el interesado desarrolle el proyecto acuícola, ya que dicha actividad no infringe lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable".

3. Mediante oficio No. SEMAHN/000493/19 de fecha 09 de mayo de 2019, la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN) emitió la opinión técnica, señalando lo siguiente:

"Dictamen Técnico Favorable con Uso de Suelo recomendado con Condicion."

4. Esta Delegación Federal no recibió la opinión técnica por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca y el H. Ayuntamiento Municipal de Mezcalapa, Chiapas, en el término señalado, por lo que se entiende que no existe ninguna objeción para desarrollar el Proyecto, de conformidad con el Artículo 55 de la LFPA.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta Delegación Federal:



RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADO, toda vez que el objetivo de la presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los impactos ambientales derivado a las obras y actividades del Proyecto denominado **"Implementación de un laboratorio de alevines y juveniles de tilapia y engorda en jaulas flotantes de la empresa Villatoro Grupo Acuícola S.A.P.I. de C.V."**, las características de las obras y actividades autorizadas son las siguientes:

1. **Localización:** El Proyecto se realizará en el predio de la empresa Villatoro Grupo Acuícola S.A.P.I. de C.V., y en el cuerpo de agua de la Presa Hidroeléctrica Netzahualcóyotl (Malpaso), ubicada en el municipio de Mezcalapa, Chiapas. Las coordenadas UTM (Datum WGS84) de la ubicación de las obras en tierra y agua se señalan en el Considerando Tercero Numeral 2 de la presente resolución.
2. **Superficie autorizada:** Se autoriza un área total de 14.2 ha, de las cuales el laboratorio de producción de alevines y juveniles de tilapia se pretende desarrollar en el predio de la empresa, en una superficie de 0.7 ha, y en el vaso de la Presa Hidroeléctrica Netzahualcóyotl (Malpaso) pretende ocupar una superficie de 13.5 ha, las especificaciones de las obras en tierra y agua, se encuentran descritas en el Considerando Tercero numeral 3 de la presente resolución.
3. **Volúmenes de producción:** Una producción anual de alevines y juveniles en la etapa de Pre-engorda de 24,000,000 de alevines de talla 0.23 a 0.5 gramos y 24,000,000 de juveniles de talla 0.5 gramos a 15 gramos, dichos volúmenes se especifican en el Considerando Tercero numeral 5 de la presente resolución.
4. **Obras y actividades autorizadas:** Las obras y actividades que se establecen en el Programa General de Trabajo, las cuales se mencionan en el Considerando Tercero numeral 6 de la presente resolución.

SEGUNDO.- La presente autorización del Proyecto, tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, para las obras y actividades de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento, y abandono del sitio del Proyecto, el plazo comenzará a partir del día siguiente hábil de la fecha de recepción del presente documento. Es importante hacerle del conocimiento, que en caso de ampliar la vigencia de su Proyecto, deberá observar lo establecido en el Resuelve Décimo Primero de la presente resolución.



TERCERO.- La presente resolución no autoriza la preparación, construcción, operación y/o ampliación de ninguna obra, infraestructura o actividad que no esté listada en el Resuelve Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento que la Promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al Proyecto, deberá notificarlo a esta Delegación Federal, quien determinará lo conducente, conforme a la señalado en el Resuelve Sexto de la presente resolución.

CUARTO.- La Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del Proyecto, conforme lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

QUINTO.- La Promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, deberá presentar el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-005 "*Desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental*", para que esta Delegación Federal determine lo que proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La Promovente, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, previa autorización de haber cumplido satisfactoriamente con los resuelve y condicionantes, que hasta la fecha de la solicitud se encuentra obligado a realizar. Para lo anterior, la Promovente deberá presentar el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 "*Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental*", previo al inicio de las actividades del Proyecto que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA, y artículo 49 primer párrafo de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su Resuelve Primero. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la Promovente no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Queda bajo su más estricta responsabilidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto con el artículo 35 párrafo cuarto fracción II de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando en lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del Proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en esta, a la información ingresada por la Promovente, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Con fundamento en lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA, en el cual determina que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, y considerando que el artículo 44 fracción III del REIA, establece que en la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la Promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, la Promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación, restauración y compensación propuestas para la realización de las distintas etapas del Proyecto, así como de los términos, condicionantes y recomendaciones establecidos en la presente resolución, considerando que dichas medidas son viables de ser



instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del Proyecto, asimismo deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del Proyecto sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.

2. En caso de que la Entidad Federativa en materia de Acuacultura y Pesca, publique un Ordenamiento Acuícola y Pesquero en el vaso de la Presa Hidroeléctrica Netzahualcóyotl (Malpaso), el presente Proyecto deberá someterse a los criterios, lineamientos y políticas que se establezcan en este, y deberá presentar a esta Delegación Federal las modificaciones correspondientes para su adecuación al ordenamiento publicado.
3. Conforme a lo señalado en el "*CONSIDERANDO TERCERO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO*", numeral 9 de la presente resolución, y dado que el manejo, gestión integral y disposición final de residuos de manejo especial es competencia del Estado su regularización, deberá presentar ante dicha autoridad el manifiesto de residuos de manejo especial o el trámite que corresponda, una vez obtenida dicha autorización deberá remitir copia de conocimiento a esta autoridad.
4. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el Proyecto, demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. Por lo que la Promovente será el responsable de que la calidad de la información remitida en los informes que se establecen el Resuelve Décimo de la presente resolución, permita a esta Delegación Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, la Promovente, deberá integrar dichas medidas a un Plan de Manejo Ambiental, para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del Proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

El Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Proyecto, se deberá presentar 30 (treinta) días hábiles previo al inicio de cualquier actividad del Proyecto para ser validado por esta Secretaría, y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la MIA-P durante la preparación del sitio, operación y mantenimiento del Proyecto propuestos por la Promovente.

El Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Proyecto deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el



medio ambiente. En relación con lo anterior, la Promovente deberá presentar los siguientes programas:

- a. Conforme al *"CONSIDERANDO TERCERO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO"* de la presente resolución, deberá presentar un Programa de Manejo de Residuos Peligrosos, en el cual deberá describir a detalle como llevará a cabo el almacenamiento (tipo de recipiente y capacidad) de los residuos peligrosos, la ubicación (coordenadas UTM Datum WGS84) superficie y características del almacén, así como la descripción de la disposición final de estos residuos, de conformidad con la NOM-052-SEMARNAT-2011, y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

Asimismo, deberá obtener su registro como generador de Residuos Peligrosos ante esta Dependencia.

- b. Conforme al *"CONSIDERANDO OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS"* de la presente resolución, deberá presentar un Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone la Promovente en la MIA-P, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental del Proyecto. En el programa deberá considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:

- a) Plazos de ejecución o calendarización de las medidas.
- b) Deberá describir y como realizará el seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa.
- c) Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
- d) Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengas los resultados esperados.
- e) Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del Proyecto.

Se recomienda que sea un especialista en la materia, ya que en los informes deberá presentar pruebas fehacientes de que fueron llevadas a cabo el cumplimiento de las medidas.

- c. Conforme a lo señalado en el *"CONSIDERANDO SEXTO.- IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES"* último párrafo de la presente resolución, deberá presentar un Programa permanente de control y manejo del Jacinto de agua (*Eichhornia crassipes*): Deberá identificar las especies de flora acuática, deberá proponer el tipo de control que pretende desarrollar (biológico, físico o mecánico, químico, o



combinado) tanto en el área del Proyecto como en el área de influencia que corresponde al Sistema Ambiental, las acciones o actividades de control en donde se incluyan los tiempos o periodicidad, estos deberán estar plasmados en un cronograma de actividades.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del Proyecto.

Una vez presentado el PMA ante esta Delegación Federal, la Promovente podrá iniciar obras y/o actividades aun sin que este haya sido valido, y deberá presentar periódicamente tal y como se establece en el Resuelve Décimo del presente, un informe con los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.

5. Se le solicita que en los informes anuales como se cita en el Resuelve Decimo de la presente resolución, deberá presentar lo siguiente:

- a. Monitoreo de Calidad del Agua: En los informes anuales deberá describir la metodología, las normas que aplicó para tomar las muestras, las coordenadas de los sitios de muestreo, profundidad, las fechas de las muestras, los resultados y el análisis de los parámetros obtenidos.
- b. Monitoreo de la Ictiofauna.- En los informes anuales deberá describir la metodología que desarrolló y presentar las coordenadas de los sitios de muestreo, así como el listado de las especies identificadas y los índices de biodiversidad, con el objetivo de demostrar que la operación del Proyecto no está comprometiendo la biodiversidad de las especies de peces nativos en el vaso de la presa.

6. Conforme a lo señalado en el *"CONSIDERANDO QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO"* y con fundamento en los artículos 1 fracción V de la LGEEPA, el cual establece que uno de los objetivos es propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la



preservación de los ecosistemas; artículo 3 fracción III, el cual define el aprovechamiento sustentable como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; artículo 15 fracción II, donde se establece que para la formulación y conducción de la política ambiental se tendrá como un criterio el aprovechamiento de los ecosistemas y sus elementos de manera tal que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad; artículo 79 fracciones I, II y III, donde se establecen como criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en territorio nacional; la continuidad de los biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación y la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; así como el artículo 83 primer párrafo, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evaluación de dichas especies, esta Delegación Federal establece que la Promovente, en caso de encontrar especies en estatus y pretende realizar el rescate y reubicación de la fauna consignada en NOM-059-SEMARNAT-2010, deberá presentar anexo al informe semestral, un informe, el cual deberá incluir los siguientes puntos:

- a. Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
- b. Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.
- c. Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
- d. Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
- e. Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
- f. Manejo e interpretación de los resultados.



7. Queda prohibido en cualquier etapa del Proyecto:

- Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio del Proyecto y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría.
- El derrame de hidrocarburos en el suelo y cuerpos de agua, así como la realización del mantenimiento de maquinaria cerca o dentro de cuerpos de agua en el área del Proyecto.
- Realizar la apertura de varias brechas de acceso al vaso de la presa, para evitar la afectación innecesaria de la vegetación.
- La disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, y manejo especial fuera de los sitios establecidos por la Promovente.
- La quema a cielo abierto de residuos sólidos.
- Realizar la descarga directa de aguas residuales al vaso de la presa.

NOVENO.- Una vez validado el Plan de Manejo Ambiental (PMA) con sus programas, la Promovente a partir del siguiente día hábil de la notificación de su validación, deberá realizar cada una de las medidas, acciones y programas propuestos que propone la Promovente en la MIA-P.

DÉCIMO.- Para el seguimiento de las acciones y medidas de mitigación y/o compensación, y de las establecidas en los Resolves y Condicionantes de la presente resolución, la Promovente deberá presentar informes de cumplimiento de los resolves y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad anual, a los 12 meses después de recibido el presente resolutivo, el cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los Resolves y Condicionantes de la presente resolución, y complementado con anexos fotográficos, videocintas y/o pruebas fehacientes, donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación. Asimismo, deberá presentar una copia de este informe a la Delegación de la PROFEPA en Chiapas.

DÉCIMO PRIMERO.- Con base a los Resolves PRIMERO, SEGUNDO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO, la Promovente previo al finalizar la vigencia, y de solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente dio cumplimiento a las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la MIA-P, así como lo requerido en los Resolves y Condicionantes del resolutivo con los informes



correspondientes en tiempo y forma fueron llevadas a cabo, esto deberá verse reflejado en el área del Proyecto y su zona de influencia. Asimismo, se le informa al Promovente que la PROFEPA en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Resolves y Condicionantes, de igual manera se le comunica que en el seguimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Delegación Federal el cumplimiento de lo ya mencionado, establecidos en la presente autorización.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 *"Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental"*, dentro de los 30 (treinta) días hábiles previos a la fecha de su vencimiento.

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente resolución a favor de la Promovente es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que la Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su Proyecto, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la Promovente pretenda transferir la titularidad de su Proyecto, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los resolves y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

En ese sentido, es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el Proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al Promovente en el presente resolutivo.

Para lo anterior, deberá solicitar a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009 *"Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental"*.

DÉCIMO TERCERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la Promovente a cualquiera de los Resolves y/o



Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO CUARTO.- La Promovente será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al Proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del Proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

La Promovente, será la responsable ante esta Delegación Federal, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción del Proyecto. Por tal motivo, la Promovente deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Resuelve Primero, acaten los Resueltos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el sitio del Proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA, artículo 56 del REIA y las medidas y procedimientos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

DÉCIMO QUINTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA con base en lo establecido en el artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resueltos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DÉCIMO SEXTO.- La Promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como el original de la presente resolución, para efectos de mostrarles a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras de la Promovente, dentro del estado de Chiapas, deberán hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento al Promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

100 años de la Revolución Mexicana

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA y artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO OCTAVO - Notifíquese a **Villatoro Grupo Acuícola S.A.P.I. de C.V.**, a través del [REDACTED] en su carácter de Representante Legal y Presidente de la Empresa, y/o a su autorizada para oír y/o recibir notificaciones la [REDACTED] en el domicilio indicado en el proemio del presente oficio, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36 y demás aplicables de la LFPA.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica. **MTRA. MARICELA ANA YADIRA ÁLVAREZ ORTIZ.**

En los términos del Artículo 17 Bis en relación con los Artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p. Expediente

MAYAO/RTR/CECG/ndnr